

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID: { Por un mes..... 12 reales.  
 { Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes..... 21 reales. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que Pascual Corral y Juan Sanz, vecinos de aquel pueblo y dueños de dos tierras en el sitio llamado Navarredondilla, presentaron en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra su convecino Antonio Diaz por haber cerrado con tapia una finca que habia comprado, interrumpiendo la servidumbre de paso que los reclamantes tenían en ciertas ocasiones á favor de sus tierras por la vereda que arrancando del puente de Grajal se dirige al prado llamado del Pepino hasta enlazar con otra titulada del Vado de la Tabla:

Que recibida informacion testifical, y prestada la fianza ofrecida por los demandantes para que el interdicto se suscitara sin audiencia del despojan-te, acordó el Juez, para mejor proveer, que se requiriese á Diaz para la presentacion de la escritura de compra de su finca, cuya providencia fué apelada y revocada por la Audiencia del territorio, dictándose en su virtud el auto restitutorio que se ejecutó, y del cual apeló Antonio Diaz:

Que habiéndose declarado desierta la apelacion, y acudiendo Diaz al Gobierno de la provincia presentando las escrituras de compra al Estado de las tierras en cuestion, las cuales procedian de los Propios de Colmenar Viejo y se le vendieron sin expresar carga alguna, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez fundándose en los artículos 171, 172 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853:

Que el Juez, despues de sustanciar el incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, separándose del dictamen fiscal en atencion á que estaba ejecutoriada la sentencia del interdicto, y á que este se limita á conservar la posesion sin prejuzgar cuestion alguna sobre si existe ó no la servidumbre:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento citando en su apoyo las Reales órdenes de 25 de Enero de 1819 y 20 de Setiembre de 1852, el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, el núm. 3.º del artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y los números 2.º y 5.º del art. 74, y 3.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 171 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, segun el cual en los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeta la Hacienda pública á las reglas del derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuviesen expresadas en la escritura:

Visto el art. 172 de la misma instruccion, el cual previene que si hallándose el comprador en pacifica posesion de la finca ó fincas de la nacion fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesion, ó sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio, cumpliendo la obligacion á que está tenida la eviccion y saneamiento:

Visto el art. 173 de la referida instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenan por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la repetida instruccion, que encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidentes de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se acudió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que ó el contraten se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real (hoy de Estado) en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes

nes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en sus números 2.º y 5.º encarga el Alcalde, como administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 80 de la misma ley, que en su número 3.º señala como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el núm. 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar cuestion de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:  
 1.º Que la sentencia que pone fin al interdicto no puede estimarse ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite la cuestion de competencia, porque se limita á mantener el estado posesorio sin declarar derecho alguno, y dejando á salvo las cuestiones de posesion ó propiedad que puedan promoverse en el correspondiente juicio plenario:

2.º Que la falta de procedencia del expediente gubernativo á la reclamacion judicial, cuando proceda, podrá causar la nulidad de lo actuado, pero no la competencia de la Administracion para conocer del asunto:

3.º Que fundándose el interdicto sobre que se ha promovido esta contienda en un acto del comprador posterior á la venta hecha por el Estado é independiente de la subasta, no puede estimarse como incidencia de aquel contrato su reclamacion motivada por él:

4.º Que una vez puesto el comprador en quietud y pacifica posesion de la finca que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que se promuevan con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven, limitándose su accion á designar la cosa enajenada y ejecutar el contrato:

Y 5.º Que la servidumbre de paso, cuya posesion se litiga, no consta que sea pública y constituya un derecho Real del que deben conocer los Tribunales de justicia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
 RAMON MARIA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto la de las islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 4 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000 millones de billetes hipotecarios que forman parte de los 300 millones expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro, ó á

los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 4.º se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio, y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado; cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan, y el precio ofrecido; cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato, si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion, con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros; suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300 millones de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las Sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el primero en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion, y el segundo á los 30 dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los 20 dias siguientes al de la adjudicacion.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE HACIENDA,  
 ALEJANDRO CASTRO.

#### Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. .... nominales en billetes hipotecarios de 4.200 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de ..... rs. y ..... céntimos por 100 de su valor nominal.

..... de ..... de 1865.

(Firma del interesado.)

#### REAL ORDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 1.º del corriente, acompañando certificacion del acta de arqueo practicado por un delegado de V. E. en las Cajas de la Compañía general de Crédito El Comercio para comprobar la existencia del capital social; y resultando del expresado documento y del informe de V. E. que se han realizado y se hallan depositados en el Banco de esa capital 22.500.000 rs., á los cuales agregándose los 2.500.000 rs., importe del depósito necesario impuesto en la sucrusal de esa plaza, con arreglo al art. 11 de la ley de 28 de Enero de 1856, forman la suma de 25 millones, equivalentes al 25 por 100 sobre los 50.000 acciones emitidas de 2.000 reales cada una; que la existencia de dicha cantidad se ha comprobado con las solemnidades debidas, y aparece además que se ha hecho efectiva dentro del plazo prefijado en la ley, y con arreglo á la prescrito en el art. 1.º del Real decreto de concesion de la sociedad de 24 de Febrero último; S. M. ha tenido á bien declarar definitivamente constituida la Compañía general de Crédito El Comercio, autorizándola para que desde luego pueda dar principio á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado resolver que se publique esta resolucion en la GACETA, y que se devuelva á los fundadores de la Sociedad el depósito previo ántes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la Comision gestora de la Compañía referida, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1865.

#### CASTRO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Minas.

Excmo. Sr.: En vista de los desgraciados sucesos ocurridos en Hueldealcenia con motivo del incendio de la mina *Perla*, y queriendo recompensar los actos de abnegacion y valor demostrados por los funcionarios y particulares que han intervenido en tan tristes acontecimientos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas D. Sergio Yegros se le proponga para la encomienda de Isabel la Católica por los servicios que ha prestado como Jefe de la provincia; para la Cruz de la misma Orden al Ingeniero de Minas particular D. Miguel Bautista Muñoz, por sus acertadas disposiciones y eficacia en secundar las órdenes del Ingeniero Jefe; y al Ingeniero de la provincia D. Eusebio Mereno, que se le den las gracias por el celo y buena direccion en las operaciones de extraer los cadáveres.

2.º Que las propuestas para pensiones y Cruz de Beneficencia que indica el Ingeniero Jefe, se formalicen segun previene el reglamento de dicha Orden de 30 de Abril de 1857 y demás disposiciones vigentes, para que en vista del expediente que se instruya pueda resolverse lo que haya lugar.

3.º Que se hagan las correspondientes propuestas recomendando al trabajador Pablo Marina para una plaza de peon caminero, y á Julian Tiburcio Martin, alias Charola, y á los capataces D. Angel Contreras, D. Hilario Jurado, D. Mariano Gallegos y D. Jacinto Ruiz Castellanos para las plazas que señala el Ingeniero Jefe en los establecimientos mineros del Estado.

Y 4.º Que se haga mencion honorífica, publicándolo en la GACETA, de D. Leandro Ruiz Polo, Interventor de Minas por el Gobierno; de D. Eduardo Menguer, Guarda-Almacén de la mina *Santa Catalina*; de D. Agapito Joaquin Lopez, Comisario de Vigilancia, y de D. Pedro Garzon, destajista, por los buenos servicios y auxilios que han prestado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1865.

#### GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 2 de Setiembre último, dictada con relacion á los expedientes de los registros titulados *Santo Domingo*, *La Dominante*, *San Bartolomé*, *San José*, *San Juan*, *San Pedro*, *Santo Tomás*, *San Blas* y *La Batelera*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado la demanda presentada ante el Consejo de Estado en 23 de Noviembre de 1864 por el Licenciado D. Enrique Marqués y Gasco, á nombre de D. Ramon de Torres y Codes, contra la Real orden de 2 de Setiembre próximo anterior, notificada al interesado en 14 del mismo mes, por la cual fueron confirmados los decretos del Gobernador de la provincia de Córdoba, que declararon cancelados los registros *Santo Domingo*, *La Dominante*, *San Bartolomé*, *San José*, *San Juan*, *San Pedro*, *Santo Tomás*, *San Blas* y *La Batelera* que Torres y Codes habia registrado:

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que contra la tramitacion de los expedientes relativos á la concesion de las minas referidas se presentaron varias oposiciones por los interesados en las llamadas *La Flor*, *La Maravillosa*, *Los Peñones*, *Las Encinas*, *La Bética*, *La Perseverancia*, *La Buena Ventura* y otras, fundándose en que en el perimetro de aquellas estaba comprendido parte del terreno de estas, por lo que el expresado Gobernador, en 15 de Junio de 1864, declaró cancelados los registros hechos por Torres y Codes, alzándose en su consecuencia el mismo Torres y Codes, para ante el Ministerio, y recaeendo en último resultado la Real orden impugnada.

Visto el art. 91 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 en que se fija el término de 30 dias para entablar el recurso por la via contencioso-administrativa para ante el Consejo de Estado:

Visto el 86 del reglamento de 25 de Febrero de 1863, en que se previene que el indicado término ha de contarse desde la fecha de la notificacion hasta el dia en que se haga la presentacion del recurso en la Secretaria general del Consejo, quedando ejecutoriadas las providencias y resoluciones gubernativas si trascurriese ese plazo:

Considerando que habiéndose notificado á Don Ramon de Torres y Codes la Real orden contra la que reclama en 14 de Setiembre de 1864, no presentó la demanda en la Secretaria del Consejo de Estado hasta el dia 23 de Noviembre próximo siguiente, dejando pasar los 30 dias concedidos como improrrogables por la ley y reglamento citados,

La Seccion opina que no procede la via contenciosa.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se le participó á V. E. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1865.

#### GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Insistente* del apostadero de Algeciras aprehendió en la amanecida del dia 5 del corriente sobre una piedra de los arrecifes de San Garcia un bulto de géneros.

### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento que presido á nombre de V. M., en union de todo el vecindario de esta villa, llega á L. R. P. de V. M. felicitándolo por el nunca desmentido desprendimiento de vuestro corazon, y reproduciendo la expresion de entusiasmo y fidelidad, amor y agradecimiento á su Real Persona, para bien y felicidad de los pueblos de su Monarquía, que quedan rogando á Dios la guarde muchos años su preciosa vida.

San Sebastian de Mazote 23 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Perez.—El Párroco, Pedro Martin.—Gabriel Perez Berruces.—Baltasar Merino.—Celestino Alooso.—El Profesor de primera enseñanza, Tomás Escobar y Barbas.—Cándido Gonzalez.—Eusebio Berenga Daviña.—Estéban Cerezo.—Ramon Diez.—Tomás Arnesto.—Vicente Gutierrez.—Baltasar Cerezo.—Luis Alvarez.—Manuel Arnesto.—Mariano de la Puente.—Cayetano Martin.—José Rodriguez.—Pablo de la Rosa.—Pedro Prieto.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabanes, provincia de Castellon de la Plana, y sus pobladores, prosternados ante el augusto Trono de V. M. rendidamente exponen: que en los aciagos dias que atravesamos, y cuando el impetuoso huracan del siglo arrastra confundidas y olvidadas en un torbellino las más grandes acciones, es, Señora, especuicó altamente consolador ver en el Trono de una Monarquía ilustre por tantos Reyes, la excelsa figura de una REINA, providencialmente ennoblecida con tantas virtudes para oscurecer las glorias de sus antecesoras.

Confunde, Señora, el magnánimo desprendimiento de vuestro corazon.

Aquel ofrecimiento que á un pretendido loco hiciera de sus joyas la renombrada Isabel I para obtener un mundo, se eclipsa, Señora, ante el generoso donativo que de sus bienes hace la segunda Isabel, para aliviar á su pueblo.

¡Ah, Señora! El pueblo español que no olvida la historia de sus queridos Reyes, concia tambien las altas prendas de la REINA que felizmente le rige, y no extraña ese sublime rasgo de V. M. por más que su grandeza exceda las esperanzas de nuestros hijos.



co podía utilizarse la prescripción fundada en aquel título:

Resultando que el demandado añadió al duplicar que aun cuando existieran bienes pertenecientes a D. José Torres Amézaga fuera de los comprendidos en la donación que le hizo su madre Doña María Teresa...

Resultando que el abuelo García Falcas de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona en 3 de Julio de 1863...

de su hija, las doctrinas generales del derecho, las leyes especiales relativas a la revocabilidad de las donaciones entre vivos; 1.º y 6.º, tit. 12, libro 3.º del Fuero Real; 9.º, tit. 7.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación de Navarra...

Vito, siendo Ponente el Ministro D. Fulgencio Barrera. Considerando que habiéndose declarado por el Tribunal de la Real Corte de Navarra en 1818 que todos los bienes y herencia de D. José Torres...

Considerando que según la ley 10, tit. 37, libro 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra, se prescriben sin título por espacio de 40 años los bienes no vinculados...

Considerando que este término transcurrió desde que dicho García Falcas obtuvo la propiedad y posesión, aun contando con el acto de conciliación celebrado el 13 de Enero de 1821...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro Torres Izquierdo...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta E insertará en la Colección legislativa, pasando a efecto las copias necesarias...

Publicación.—Se leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Fulgencio Barrera, Ministro de la Sala primera...

Madrid 27 de Marzo de 1865.—Juan de Dios Rubio.

iguales términos en el último del año, que comprenda las inserciones en el mismo concepto de que han de publicarse en los términos referidos...

7.º Si alguna disposición fuese tan larga que no cupiese su inserción en un número de este periódico...

8.º Será del cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico a las Autoridades y personas que se dirán, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo a los Ayuntamientos...

9.º Será también de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquier instrucción o reglamento que se expida por las Autoridades...

10. Pasados por este Gobierno de provincia a la redacción del periódico las órdenes de las diferentes Autoridades y demás documentos expresados...

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público al Excmo. Sr. Gobernador...

12. El empresario podrá admitir las inserciones de particulares que se hagan conformes al art. 13 de la expresada Real orden de 20 de Abril de 1833...

13. El contratista entregará gratuitamente en el mismo día en que se publique dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación...

14. El empresario entregará gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial a las personas y Autoridades siguientes: Sres. Diputados a Cortes por la provincia...

15. Además de los ejemplares que en los dos artículos anteriores se expresan, el contratista entregará 34 en el Gobierno de la provincia para el uso del mismo...

16. El Boletín oficial está bajo la exclusiva dirección del Gobierno de la provincia, al cual será responsable el editor de todas las faltas que pueda haber en la publicación...

17. La contrata del Boletín oficial se verificará en subasta pública el día 1.º de Mayo próximo...

18. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 44.340 rs., comprendiendo todos los números que se exigen por este pliego de condiciones...

19. Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo adjunto. Versarán sobre anuncio de precio. No se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base...

20. Las proposiciones que se presenten careciendo de alguno de los requisitos que en este pliego de condiciones se expresan y las que no estuviesen arregladas al modelo adjunto, se declararán nulas y se tendrán por no presentadas...

21. Si se hiciesen dos ó más proposiciones iguales se abrirá subasta pública a la llana durante 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que las hayan firmado...

22. Cuando una proposición sea admitida, deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 46.000 reales en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública...

23. Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones, que tienen establecido tipográfico suficiente abastecido de todo lo necesario para la publicación del Boletín, ó acreditar y garantizar a satisfacción que poseen todos los documentos necesarios para el desempeño de dicho servicio...

24. La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Diputación y Consejo provinciales bajo mi presidencia, asociado de tres Diputados provinciales, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor...

25. La cantidad en que se adjudicase el remate se entregará en cuatro plazos y por trimestres adelantados al contratista mediante libramientos especiales contra el depositario de fondos provinciales y con cargo a los mismos...

26. Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista...

27. El contratista y la provincia se comprometen a cumplir cuanto se dispone en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y de 7 de Agosto de 1857, además de lo que se expresa en el pliego de condiciones...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa a los pueblos del Boletín oficial de esta provincia...

La Dirección general de Rentas estancadas ha dispuesto que los sellos de la correspondencia pública de 2, 12 y 19 cuartos, y 2 rs. que en lo sucesivo salgan de la Fábrica nacional del Sello van trepados del mismo modo que los que se usan de 4 cuartos, sin que se entienda por esto que los que de aquellas clases no lo están dejan de utilizarse...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte D. Dionisio Engels, D. José María Olavo, D. Valentín Tenorio, D. Sisebuto García, D. Manuel de la Rutila, D. Simón Moreno, D. Sandoval Sanchez Bustamante, Don Juan Manuel Pineda, D. José Brugada, D. Juan de Lere, D. Eugenio del Pozo, D. Pedro Briones, D. Julian Benito Chavarr, D. Eduardo Ruiz Urbina, D. Manuel Antonio Cuadrado y los testamentarios de D. Fidel Garrido Quintanilla, se les invita se personen en esta Administración, en la Plaza Mayor, núm. 3, piso segundo...

Comision ejecutivo de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. El día 19 del corriente, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en la Administración principal del ramo, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, piso segundo de la izquierda, bajo la presidencia del Sr. Administrador principal, con asistencia del Oficial primero Interventor de la misma, Escritano de Hacienda y Comisionado que suscribe la subasta para la venta de una casa, sita en esta corte y su calle del Fomento, señalada con los números 30 antiguo, 15 moderno, manzana 551, que ha sido justipreciada por los Arquitectos en la cantidad de 706.835 rs., adjudicándose al que cubra las dos terceras partes de su tasación...

Gobierno de la provincia de Almería. Sanidad. El día 16 del mes actual empieza la primera temporada de los baños minerales de Sierra-Alhamilla, en esta provincia, desde cuya fecha se hallará el establecimiento abierto para el servicio de su institución. Lo que se publica en este periódico oficial para la común inteligencia. Almería 8 de Abril de 1865.—El Gobernador, Eugenio Sartorius. 4864

Gobierno de la provincia de la Coruña. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Padrón dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Coruña 23 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Paulino Souto y Sanchez. 4834-1

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pedroneras dotada con el haber anual de 5.000 reales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, a contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establezca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cuenca 1.º de Abril de 1865.—Joaquín del Pueyo. 4334-1

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Dolar en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs., se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas que deseen optar a ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio. Granada 24 de Marzo de 1865.—Osorio. 4332-1

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcañices en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.560 rs., pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Málaga 23 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Joaquín Alonso. 4833-1

Gobierno de la provincia de Navarra. Subsecretaría.—Negociado 9.º. Se halla vacante, por renuncia del que desempeña, el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Escarzó, el cual tiene agregado el cargo de organista de su iglesia parroquial. La dotación por ambos cargos es de 1.400 reales y 70 robos de trigo. Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación por primera vez de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Pamplona 29 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarategui. 4869-3

Gobierno de la provincia de Santander. Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por este Gobierno con fecha 26 del mes de Enero próximo pasado y 7 del mes actual, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial en sesiones de 9 de Mayo y 25 de Agosto y 23 de Diciembre últimos, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 57 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administración de las provincias, y artículos 45 y 46 del Real decreto de 17 de Octubre del expresado año, este Gobierno ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Entrambasaguas a la Carretera Navajeda, cuyo presupuesto asciende a 414.030 reales 27 céntimos, por no haber tenido efecto la primera licitación. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupan las Oficinas de este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad en que consignarse previamente el importe que se toma parte en la subasta será de 20.701 rs., en 1.º en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no las tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos expresados por la citada instrucción, siendo la primera licitación por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs. Santander 14 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Donoso Cortés. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la sujeción de la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte D. Dionisio Engels, D. José María Olavo, D. Valentín Tenorio, D. Sisebuto García, D. Manuel de la Rutila, D. Simón Moreno, D. Sandoval Sanchez Bustamante, Don Juan Manuel Pineda, D. José Brugada, D. Juan de Lere, D. Eugenio del Pozo, D. Pedro Briones, D. Julian Benito Chavarr, D. Eduardo Ruiz Urbina, D. Manuel Antonio Cuadrado y los testamentarios de D. Fidel Garrido Quintanilla, se les invita se personen en esta Administración, en la Plaza Mayor, núm. 3, piso segundo; en la inteligencia de que no se verificará lo que se seguirá perjuicio. Madrid 8 de Abril de 1865.—Tomás Mojados. 4815

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre de 1864 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales (Reales céntos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales céntos).

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales (Reales céntos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales céntos).

RESUMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales (Reales céntos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales céntos).

Madrid 29 de Marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—Nota de los cupones de acciones de Obras públicas, que se declaran anulados en cumplimiento de lo acordado por la Junta, por corresponder á acciones amortizadas presentadas á reembolso.

Table with columns: Número de acciones, Su numeración, Número de cupones, Fechas de su vencimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 18 de Mayo próximo, á la una, se celebrará segunda subasta pública en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento, para contratar la adquisición de 3.000 fanegas de cal parda, necesaria en las referidas minas, para completar el surtido del año actual, con sujeción á las condiciones que rigieron en la primera, y bajo el precio máximo admisible de 7 reales y 50 céntimos por cada fanega que se entregue en almacén.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas minas, y las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 3.000 fanegas de cal parda para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo al precio de..., por cada fanega castellana. (Fecha, firma y domicilio.)»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Abril de 1865.—El Director general, José Magáiz.

El día 29 del actual, á la una, se celebrará en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel esta-

blecimiento segunda subasta pública para contratar la adquisición de la madera de encina, roble y quejigo necesaria para completar el surtido en las referidas minas en el presente año económico de 1864 á 1865, para cuya entrega se establece el plazo hasta el mes de Setiembre próximo, con sujeción en lo demás á las condiciones que rigieron en la primera subasta y se hallan de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas minas, y bajo el precio máximo admisible de 39.309 rs. 34 céntimos por todas las maderas que detalla el presupuesto que asimismo se halla de manifiesto.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de encina, quejigo, roble ó castaño para las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo al precio de..., por la totalidad de las que comprende el presupuesto. (Fecha, firma y domicilio.)»

Lo que se avisa al público para su conocimiento.—El Director general, José Magáiz.

Dirección general del Tesoro público.

El día 16 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último para contratar el suministro de carbón de cok con destino al consumo de sus labores en el próximo año económico de 1865-66.

El precio máximo admisible es el de 12 rs. cada quintal castellano, y las demás condiciones aparecen en el pliego que estará de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Casa de Moneda. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 reales en efectivo, debiendo sujetarse en cuanto á su redacción al modelo que á continuación se inserta. Madrid 10 de Abril de 1865.—El Director general, J. Gonzalez Breto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el cok que sea necesario en la Casa de Moneda de esta corte en el próximo año económico de 1865-66, se comprometo á cumplir y á entregar al precio de..., (expresado por letras) cada quintal. (Fecha, firma y domicilio.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º.—Núm. 936.

Terminado el 30 de Junio próximo el contrato para la publicación del Boletín oficial de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo á pública subasta este servicio por el año económico de 1865 á 1866.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sito en este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y con las formalidades prescritas en el Real decreto de 20 de Febrero é instrucción de 19 de Marzo de 1852. Madrid 1.º de Abril de 1865.—José Gutierrez de la Vega.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866, la edición, publicación y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado Boletín oficial. 1.º El Boletín oficial de la provincia se publicará todos los días de la semana excepto los domingos, desde 1.º de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866. 2.º Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve enes de paragona, de tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. 3.º Para la inserción de las materias en el Boletín oficial se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas, y el empresario tendrá obligación de sujetarse á la división que se le envía hecha por dicho Gobierno, cuidando además de insertar en primer lugar y bajo el epígrafe de Artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera Sección de la Gaceta. 4.º El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de bienes nacionales, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838 y 14 de Octubre de 1859. 5.º El empresario insertará gratuitamente en la Sección correspondiente, los anuncios que se refieren al servicio público que se le remitan con arreglo al art. 1.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833 y á lo prevenido en la de 4 del mismo mes de 1840, sin más excepción que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de 9 de Agosto del mismo año. 6.º En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y Autoridades, y otro en

blecimiento segunda subasta pública para contratar la adquisición de la madera de encina, roble y quejigo necesaria para completar el surtido en las referidas minas en el presente año económico de 1864 á 1865, para cuya entrega se establece el plazo hasta el mes de Setiembre próximo, con sujeción en lo demás á las condiciones que rigieron en la primera subasta y se hallan de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas minas, y bajo el precio máximo admisible de 39.309 rs. 34 céntimos por todas las maderas que detalla el presupuesto que asimismo se halla de manifiesto. Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de encina, quejigo, roble ó castaño para las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo al precio de..., por la totalidad de las que comprende el presupuesto. (Fecha, firma y domicilio.)»

de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la corporación municipal de esta villa.

Campillo 1.º de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antonio Ortega. 4870—3

Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Antonio Enrique Gomez, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 8.500 rs. anuales, por destitución del que la desempeñaba; acordada por este Cuerpo municipal en sesión de 21 de Enero último, se hace saber al público en conformidad a lo dispuesto por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los que se consideren con la aptitud requerida por la ley para el desempeño de dicho cargo lo soliciten dentro del término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Montoro 5 de Abril de 1865.—Antonio E. Gomez.—Por orden de dicho señor, P. L. Bernardo Espejo. 4865—3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

Habiéndose sido aprobado por la Dirección general del ramo con fecha 23 de Marzo último el expediente formado por esta Administración para contratar en subasta pública la construcción de libros e impresos con destino a la misma para los felatos e intervención de consumos del año económico de 1865-66, se advierte al público que aquella tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, a las doce en punto de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador, con asistencia del Escribano de Rentas, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que con los modelos respectivos están de manifiesto en esta dependencia.

El tipo de la subasta es de 7.080 rs. que importa el presupuesto. Los pliegos en que se hagan las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, serán entregados cerrados a las doce en punto de su mañana, en la subasta a las doce en punto de su mañana, a las doce en punto de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador, con asistencia del Escribano de Rentas, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que con los modelos respectivos están de manifiesto en esta dependencia.

En el caso que se presenten dos o más proposiciones iguales se abrirá licitación por término de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Alicante 7 de Abril de 1865.—Pedro Ruiz Ubago. Modelo de proposición.

El que suscribe, que vive calle de..., núm. ...., de..., se obliga a construir los libros e impresos para el servicio de los felatos e intervención de consumos del año económico de 1865-66, en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador, con asistencia del Escribano de Rentas, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que con los modelos respectivos están de manifiesto en esta dependencia.

Alicante 7 de Abril de 1865.—Pedro Ruiz Ubago. (Firma entera.) 4888

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Miguel Tieso y Herranz, Administrador que fue de la Encomienda del Viso y Santa Cruz de Mudela del escudo de D. Carlos en el año de 1838, para que se presente por sí o persona autorizada en esta Administración principal de Hacienda pública de provincia a enterarse de la providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino, declarando alcañe la cantidad de 38.351,48 céntimos, resultado del examen de las cuentas de frutos y caudales de los años de 1838 al 40, y en su vista efectuar el pago en la Tesorería; pues de lo contrario se procederá en el expediente en los términos que marca el art. 126 y siguiente del reglamento del Tribunal de 2 de Setiembre de 1853.

Ciudad-Real 6 de Marzo de 1865.—Saturio Larosa. 4470—1

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Gerona.

A los 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, diario de la provincia y por cartelas, se celebrará la subasta de las obras necesarias en el edificio llamado *Dona de la Oliva*, procedente del Clero, que actualmente ocupa la escuela del pueblo de Montagut, bajo la presidencia de dicho Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce a una de la tarde.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 2.598 rs. importe del presupuesto. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándola al Sr. Gobernador, quien dispondrá se vayan numerando.

A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior; en el caso de no ofrecer resultado, esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada a tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

Gerona 18 de Marzo de 1865.—P. S., José de la Pradilla. Modelo de proposición.

D. N. de tal, vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta la obra anunciada en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, que está enterado. (Fecha y firma.) 4493

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaen.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 15 de Febrero último, que se saque a pública subasta la ejecución de las obras necesarias para la reparación de una cañería de aguas sucias del edificio que fué convento de San Francisco de esta capital, la Administración de mi cargo ha señalado para su remate el día 20 de Abril próximo.

ximo venidero de doce a una de la tarde. Dicho acto por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar en su despacho.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán concurrir el día y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en estas oficinas.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 1.026 rs. importe del presupuesto. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales se procederá a licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada a tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

Jaen 1.º de Marzo de 1865.—P. O., José María Lopez. Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras en los caños de aguas inundadas del ex-convento de San Francisco de esta capital, anunciadas en la GACETA DE MADRID, en la cantidad de..., (por letra), con sujeción al presupuesto y al pliego de condiciones formados al efecto, que está enterado. (Fecha y firma.) 4012

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Provincia de Toledo.

Por Real órden de 13 de Febrero último, ha sido autorizado el Sr. Administrador del Real Colegio de Doncellas de esta ciudad para arrendar en pública subasta los pastos de la dehesa de las Guadaluas, que en el término de Yébenes pertenece al expresado Colegio. La subasta tendrá lugar ante el Sr. Administrador Contador, Escribano público y empleado del ramo que designe este distrito, el día 16 del próximo Abril a las diez de su mañana, en la Casa-Administración del Real Colegio de Doncellas, con sujeción al pliego de condiciones que con la debida antelación se hallará de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, de esta vecindad, y en la oficina de este distrito forestal de mi cargo.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que deseen presentarse a licitadores. Toledo 1.º de Marzo de 1865.—El Ingeniero Jefe, L. de Urréjola. 4196

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 19 de Abril próximo, de doce a dos de su tarde, se substarán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde constitucional de la villa de Espinar 2.500 pinos padres del monte de los propios de dicha villa, concedidos de Real orden de 22 de Febrero último, divididos en dos lotes iguales, a saber:

Primer lote. Mil doscientos cincuenta pinos titulados padovos en el país, que todos exceden de las dimensiones de medias varas, tasados en 130.005 rs.

Segundo lote. Mil doscientos cincuenta pinos de iguales clases y dimensiones que los anteriores, en 450.005. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Aguilafuente.

Segovia 12 de Marzo de 1865.—El Ingeniero-jefe, por orden, José Inchaurreandieta. 4283

El día 20 de Abril próximo, de doce a dos de su tarde, se substarán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde constitucional de la villa de Aguilafuente, los productos siguientes concedidos de Real orden de 13 de Febrero último, a saber:

Por la roza de la mata de roble, según lo consignado en el expediente, 30.000 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Aguilafuente. Segovia 12 de Marzo de 1865.—El Ingeniero-jefe, por orden, José Inchaurreandieta. 4351

Universidad literaria de Santiago. Tribunal de censura a las oposiciones de las cátedras de latin y castellano vacantes en los Institutos de la Coruña y Monforte.

Conforme a lo que prescribe el art. 18 del reglamento de 1.º de Mayo último, se convoca a los Sres. D. Antonio Play y D. Damian de la Cuesta y García, cuyos cursos han sido aprobados para que se sirvan presentarse en esta Universidad el día 19 de Abril próximo, a las doce de la mañana, a fin de proceder al sorteo para la formación de trincas.

Santiago 21 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Santos Santamaría. 4304

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría Eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta corte y su partido se cita a Doña Rosa de Buen, para que en el término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio, se presente en dicho Juzgado, calle de la Pasa, número 3, cuarto principal y Notaría del que suscribe, por sí o por medio de apoderado que la represente para hacer una notificación, en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 4876

Licenciado D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Corona, Pedro de Rosa, D. Alonso de Lora, con su mujer Doña Ana de Castro Diego Perez de Villablos, Leonor Gutiérrez su mujer, y Baltasar Martinez Cano, para que en el término de 16 meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezcan por sí o por medio de representante con poder bastante a deducirlo en este Juzgado; apercibidos de que no verificándolo se procederá a declarar libres los bienes que constituyen las vinculaciones preteridas y que poseyó el finado señor D. Calisto Payano y Vargas, Marqués de la Constanza, a 6 a lo que en derecho proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia a 6 de Abril de 1865.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo. 4874

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente se cita a D. Luis María Costa; D. José Ferrer; D. Pedro Lavilla; Doña María Escobar, viuda de D. Pedro Lavilla; D. José Ros, 6 sean sus hijos, como herederos de Don Domingo Estrella; D. Narciso García de la Cuesta; D. Ignacio Ruiz de Luzziaga; Doña Teresa Boron, viuda de D. Joaquín Ramos; D. Esteban de la Torre; Juan Bautista Ripoll, como padre de Bautista y Rita Ripoll, herederos de Florencia Poveda; y D. Joaquín Angel Echarrí, como cesionario de D. Manuel García de la Prada, acreedores del difunto Excmo. Sr. D. Antonio Valcarlos Pío de Saboya, Príncipe Pío, para que por sí o por legítimos apoderados se presenten en este Juzgado el día 9 de Mayo próximo y once horas de su mañana, para tratar del convenio que proponen los herederos de dicho Excmo. Señor en el expediente de su concurso; advirtiéndoles que de no comparecer los expresados acreedores en el día y hora que al efecto se señala se estará y pasará por lo que resuelva la mayoría de los concurrentes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 6 de Abril de 1865.—Francisco Javier Borrallo.—Por su mandado, Vicente Izquierdo. 4877

En virtud de lo dispuesto por S. E. la Real Sala tercera de esta Audiencia Territorial en auto de 23 del último Febrero en méritos del pleito que sobre dimisión de parte de una herencia promovió D. Manuel Bancelles y los hermanos Font contra Benito Sasuy y Bancelles, pendiente ante dicha Sala en grado de apelación, se cita y emplaza por el presente edicto a los que se crean con derecho a la herencia de D. Manuel Bancelles y Sasuy, vecino que fué de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de 20 días comparezca ante esta Superioridad por medio de Procurador que legítimamente lo represente a sostener la apelación que aquel interpuso de la sentencia del Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona a 1.º de Abril de 1865.—Hernemegildo Marci. 4892

D. Lopo Ovejás, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Nolasco Romero y González, natural y vecino de esta ciudad, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado a ser reconocido por el Médico forense para que declare acerca del estado de la visión del ojo izquierdo de que estuvo herido; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término, que empezará a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que por dichas lesiones se sigue contra Trinidad García y Sanchez.

Dado en Ciudad-Real a 3 de Abril de 1865.—Lope Ovejás.—De órden de S. S., José María Caballero. 4772

D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Victor Moreno Vera, casado, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 días comparezca en esta cárcel provincial a disposición de este Juzgado para oír sus descargos en la causa criminal que en el mismo y ante el que autoriza se sigue por falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde en dicha causa que sustanciaré en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Toledo a 6 de Abril de 1865.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandato de S. S., Juan García. 4771

rificándolo se procederá a declarar libres los bienes que constituyen las vinculaciones preteridas y que poseyó el finado señor D. Calisto Payano y Vargas, Marqués de la Constanza, a 6 a lo que en derecho proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia a 6 de Abril de 1865.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo. 4874

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente se cita a D. Luis María Costa; D. José Ferrer; D. Pedro Lavilla; Doña María Escobar, viuda de D. Pedro Lavilla; D. José Ros, 6 sean sus hijos, como herederos de Don Domingo Estrella; D. Narciso García de la Cuesta; D. Ignacio Ruiz de Luzziaga; Doña Teresa Boron, viuda de D. Joaquín Ramos; D. Esteban de la Torre; Juan Bautista Ripoll, como padre de Bautista y Rita Ripoll, herederos de Florencia Poveda; y D. Joaquín Angel Echarrí, como cesionario de D. Manuel García de la Prada, acreedores del difunto Excmo. Sr. D. Antonio Valcarlos Pío de Saboya, Príncipe Pío, para que por sí o por legítimos apoderados se presenten en este Juzgado el día 9 de Mayo próximo y once horas de su mañana, para tratar del convenio que proponen los herederos de dicho Excmo. Señor en el expediente de su concurso; advirtiéndoles que de no comparecer los expresados acreedores en el día y hora que al efecto se señala se estará y pasará por lo que resuelva la mayoría de los concurrentes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 6 de Abril de 1865.—Francisco Javier Borrallo.—Por su mandado, Vicente Izquierdo. 4877

En virtud de lo dispuesto por S. E. la Real Sala tercera de esta Audiencia Territorial en auto de 23 del último Febrero en méritos del pleito que sobre dimisión de parte de una herencia promovió D. Manuel Bancelles y los hermanos Font contra Benito Sasuy y Bancelles, pendiente ante dicha Sala en grado de apelación, se cita y emplaza por el presente edicto a los que se crean con derecho a la herencia de D. Manuel Bancelles y Sasuy, vecino que fué de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de 20 días comparezca ante esta Superioridad por medio de Procurador que legítimamente lo represente a sostener la apelación que aquel interpuso de la sentencia del Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona a 1.º de Abril de 1865.—Hernemegildo Marci. 4892

D. Lopo Ovejás, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Nolasco Romero y González, natural y vecino de esta ciudad, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado a ser reconocido por el Médico forense para que declare acerca del estado de la visión del ojo izquierdo de que estuvo herido; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término, que empezará a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que por dichas lesiones se sigue contra Trinidad García y Sanchez.

Dado en Ciudad-Real a 3 de Abril de 1865.—Lope Ovejás.—De órden de S. S., José María Caballero. 4772

D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Victor Moreno Vera, casado, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 días comparezca en esta cárcel provincial a disposición de este Juzgado para oír sus descargos en la causa criminal que en el mismo y ante el que autoriza se sigue por falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde en dicha causa que sustanciaré en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Toledo a 6 de Abril de 1865.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandato de S. S., Juan García. 4771

D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Victor Moreno Vera, casado, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 días comparezca en esta cárcel provincial a disposición de este Juzgado para oír sus descargos en la causa criminal que en el mismo y ante el que autoriza se sigue por falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde en dicha causa que sustanciaré en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Toledo a 6 de Abril de 1865.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandato de S. S., Juan García. 4771

D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Victor Moreno Vera, casado, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 días comparezca en esta cárcel provincial a disposición de este Juzgado para oír sus descargos en la causa criminal que en el mismo y ante el que autoriza se sigue por falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde en dicha causa que sustanciaré en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Toledo a 6 de Abril de 1865.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandato de S. S., Juan García. 4771

D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Victor Moreno Vera, casado, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 días comparezca en esta cárcel provincial a disposición de este Juzgado para oír sus descargos en la causa criminal que en el mismo y ante el que autoriza se sigue por falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde en dicha causa que sustanciaré en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Toledo a 6 de Abril de 1865.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandato de S. S., Juan García. 4771

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Abril de 1865.

Se abrió a las dos y diez minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Con que objeto? El Sr. CALDERON COLLANTES: Para anunciar una interpelección al Gobierno de S. M. sobre los tristísimos, graves y trascendentales sucesos que a mi juicio arrojan una tremenda responsabilidad sobre él.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. Pasó a la comisión que entiende en el proyecto de ley derogando el Real decreto por el cual se declaró reincorporado a la Monarquía el territorio de la República Dominicana, una copia del último parte recibido del General en Jefe del ejército de operaciones de la isla de Santo Domingo, remitidos con fecha de hoy por el Sr. Ministro de la Guerra.

Occupando la tribuna el Sr. Conde de Cestelo, leyó el dictamen de la mayoría de la comisión relativo al proyecto de ley derogando el Real decreto por el cual se declaró reincorporado a la Monarquía el territorio de la República Dominicana.

Acto continuo, ocupando igualmente la tribuna el Sr. Marqués de Lema, leyó el dictamen de la minoría de la comisión acerca del citado proyecto de ley.

El Sr. PRESIDENTE: Los dictámenes que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, señalándose día para su discusión.

El Sr. TEJADA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. TEJADA: Deseo que conste mi voto contrario al art. 1.º del proyecto de bases para la reorganización de Tribunales, aprobado ayer por el Senado, como también a la base 1.ª de dicho proyecto, igualmente aprobada, en cuanto por ella se establecen los Tribunales correccionales.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He pedido la palabra, pues aunque se me ha dicho que el Sr. Calderon Collantes ha anunciado una interpelección, como no he oído los términos en que lo ha hecho, deseo, antes de decir lo que debo, oír de boca de S. S. esa misma interpelección, para formar juicio de los términos en que la ha formulado.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Mi interpelección versa sobre los gravísimos y sangrientos sucesos que han conmovido anoche a la capital de la Monarquía. Al Gobierno de S. M. corresponde decir si está dispuesto a contestarlos; y si su respuesta es afirmativa, explicaré la interpelección como previene el reglamento.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Los términos en que acaba de anunciar su interpelección el Sr. Calderon Collantes, no son absolutamente los mismos en que él me ha hablado de que la había anunciado. S. S. desea interpelección al Gobierno de S. M. sobre los tristes sucesos que han tenido lugar en la noche de ayer; y se me había indicado que estos sucesos habían sido calificados por S. S. de otra manera que como acaba de hacerlos ahora. Habiendo esa diferencia en la calificación, no hago cuenta ni caso más que de la última que S. S. ha dado a esos sucesos.

El Gobierno de S. M. cree de su deber, en las circunstancias actuales, aplazar la interpelección; pero al aplazarla debe haber constado que cualquiera que sean las desagradables que han tenido lugar en el día de ayer, no se han realizado sino después de agresiones graves contra la fuerza pública, y después de haberse derramado el sangre de nuestros soldados por diferentes medios, con arreglo a toda especie, siendo acometidos de todas maneras.

Cuando eso ha sucedido, cuando la fuerza pública ha tenido, como era natural, que rechazar la fuerza con la fuerza, entonces tuvieron lugar estos sucesos. Cuando el Gobierno crea que debe responder a la interpelección del Sr. Calderon Collantes, entonces probará de una manera que a nadie puede dudar lo que acabo de afirmar en este momento.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Reconozco el derecho que tiene el Gobierno de S. M. para aplazar la respuesta a la interpelección que he anunciado. Respeto ese derecho; pero diré que cuando el Gobierno de cuenta, como es de su deber a los Cuerpos Colegiados, de los gravísimos sucesos que ocurrieron en la noche de ayer, entonces yo, en uso de mi derecho y en cumplimiento de mi deber, procuraré demostrar lo contrario de lo que ha asegurado el Sr. Ministro de la Gobernación, y se pondrá en claro de parte de quién está la grandísima responsabilidad de esos sucesos, ya considerados desde su origen, ya con relación a los hechos concretos de anoche. Entretanto, y mientras llega el caso de explicar mi interpelección, conste que se ha alzado en este Cuerpo una voz para exigir al Gobierno explicaciones terminativas y explícitas acerca de los sucesos que ayer conmovieron triste y hondamente a la capital de la Monarquía.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuando llegue el caso de que el Sr. Calderon Collantes trate de sacar hasta su último término la responsabilidad del Gobierno, el Gobierno contestará a S. S., y subiendo a todos los sucesos, pondrá en claro si le corresponde ó no la responsabilidad.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Por mi parte acpto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito para material de carreteras de primer orden.

Leído dicho dictamen, fué aprobado sin debate alguno. Acto continuo se leyó la minuta del proyecto y se aprobó definitivamente.

El Sr. PRESIDENTE: Para la primera sesion se avisará por paletetas. Se levanta la de este día. Eran las tres menos cuarto.

ron Collantes, no son absolutamente los mismos en que él me ha hablado de que la había anunciado. S. S. desea interpelección al Gobierno de S. M. sobre los tristes sucesos que han tenido lugar en la noche de ayer; y se me había indicado que estos sucesos habían sido calificados por S. S. de otra manera que como acaba de hacerlos ahora. Habiendo esa diferencia en la calificación, no hago cuenta ni caso más que de la última que S. S. ha dado a esos sucesos.

El Gobierno de S. M. cree de su deber, en las circunstancias actuales, aplazar la interpelección; pero al aplazarla debe haber constado que cualquiera que sean las desagradables que han tenido lugar en el día de ayer, no se han realizado sino después de agresiones graves contra la fuerza pública, y después de haberse derramado el sangre de nuestros soldados por diferentes medios, con arreglo a toda especie, siendo acometidos de todas maneras.

Cuando eso ha sucedido, cuando la fuerza pública ha tenido, como era natural, que rechazar la fuerza con la fuerza, entonces tuvieron lugar estos sucesos. Cuando el Gobierno crea que debe responder a la interpelección del Sr. Calderon Collantes, entonces probará de una manera que a nadie puede dudar lo que acabo de afirmar en este momento.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Reconozco el derecho que tiene el Gobierno de S. M. para aplazar la respuesta a la interpelección que he anunciado. Respeto ese derecho; pero diré que cuando el Gobierno de cuenta, como es de su deber a los Cuerpos Colegiados, de los gravísimos sucesos que ocurrieron en la noche de ayer, entonces yo, en uso de mi derecho y en cumplimiento de mi deber, procuraré demostrar lo contrario de lo que ha asegurado el Sr. Ministro de la Gobernación, y se pondrá en claro de parte de quién está la grandísima responsabilidad de esos sucesos, ya considerados desde su origen, ya con relación a los hechos concretos de anoche. Entretanto, y mientras llega el caso de explicar mi interpelección, conste que se ha alzado en este Cuerpo una voz para exigir al Gobierno explicaciones terminativas y explícitas acerca de los sucesos que ayer conmovieron triste y hondamente a la capital de la Monarquía.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuando llegue el caso de que el Sr. Calderon Collantes trate de sacar hasta su último término la responsabilidad del Gobierno, el Gobierno contestará a S. S., y subiendo a todos los sucesos, pondrá en claro si le corresponde ó no la responsabilidad.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Por mi parte acpto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito para material de carreteras de primer orden.

Leído dicho dictamen, fué aprobado sin debate alguno. Acto continuo se leyó la minuta del proyecto y se aprobó definitivamente.

El Sr. PRESIDENTE: Para la primera sesion se avisará por paletetas. Se levanta la de este día. Eran las tres menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se sacan nuevamente a pública subasta las leñas necesarias para la fabricación de 8.000 cargas de carbón en los montes de Andía, Euzkay Urbasa, en la provincia de Navarra, estando señalado el día 19 de Abril, a una de la tarde, para el doble remate que deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y en la Subdelegación del Real Patrimonio de Navarra, sita en Pamplona, en cuyos dos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. 4610—1

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de la dehesa de la Sauca, perteneciente a la Administración patrimonial del Real sitio de San Ildefonso. El acto tendrá lugar simultáneamente el día 20 del mes actual, a una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio, y en la del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación. 4846—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 34 de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas para el domingo 21 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en su local, calle del Arsenal, núm. 45, cuarto principal.

Los señores accionistas que posean a lo menos 20 acciones podrán depositarlas en la Caja de este Banco, ó en las de sus sucursales, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de los estatutos, desde el día 8 al 20 del corriente, ámbos inclusive, desde las doce de la mañana a las tres de la tarde; recogiendo al propio tiempo los correspondientes resguardos, con cuya presentación se entregará en la Secretaría de la Dirección la paleta de entrada desde el día 1.º de Mayo al 18 del propio mes para poder usar de su derecho en la misma.

Madrid 3 de Abril de 1865.—Por la Sociedad española general de Crédito, el Director gerente, Ángel